



Señor Juez:

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE RCC, con el escrito de subsanación y reforma de la demanda presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 11 del 2020.

La secretaria,

SANDRA MARCELA GONZALEZ.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: VERBAL - RCC
RADICACION: 08001-31-53-008-2020-00005-00
DEMANDANTE: AMARILLYS AURORA VILLEGAS MOLINA.
DEMANDADO: ROBINSON RAFAEL JIMENEZ GONGORA, TRANSPORTES JONCAR S.A.S, UNITRANSCO S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A.

En el memorial que antecede la apoderada de la parte demandante manifiesta reformar la demanda sustituyendo una de las personas demandadas, así mismo, señala que subsana el defecto indicado por el despacho en la providencia en la que se dispuso mantener en secretaría la demanda.

1

Como quiera, que la reforma realizada consiste en la sustitución de un demandado por otro, previo a decidir sobre la admisión debe el despacho estudiar aquella.

Del estudio preliminar de la solicitud de Reforma de demanda se advierte que no se atendió lo indicado en el numeral 3° del artículo 93 del CGP, en el sentido de presentar la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

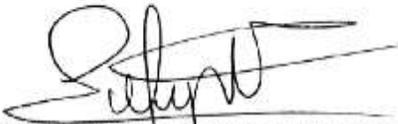
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la presente Reforma de Demanda por lo expuesto en la motiva de este proveído.

2°. Mantener la misma en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el defecto arriba indicado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 12 de agosto de 2020

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SIC5730 - 4

No. GP 258 - 4

